



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Ordenanza H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2023-00921051- -UNC-ME#SAA

VISTO la Ordenanza N° 6/2018 del Honorable Consejo Superior, que establece que todos/as aquellos/as postulantes nativos/as de países cuya lengua oficial no sea el español y deseen realizar actividades académicas en esta Casa de Altos Estudios, deberán presentar certificado de aprobación de CELU -certificado de español lengua y uso- como prueba de suficiencia de idioma español; y

CONSIDERANDO:

Que las normativas vigentes para el ingreso a carreras de pregrado, grado, posgrado, revalidación de títulos universitarios obtenidos en el exterior, ingreso de mayores de 25 años sin secundario completo, establecen la exigencia para postulantes no hispanoparlantes, la presentación en el momento de la preinscripción del Certificado de aprobación de CELU;

Que la Subcomisión de Normativas del Consejo Asesor de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos en reunión del día jueves 5 de octubre del corriente año prestó acuerdo a las modificaciones sugeridas;

Que en estos años de aplicación de la norma han surgido criterios diferentes, lo que hace necesario regular aspectos de la norma a fin de que exista una interpretación unívoca;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención, lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento, la Comisión de Enseñanza y el aval del Consejo Asesor de Grado;

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- Derogar el ARTÍCULO 5° de la Ordenanza N° 6/2018 del H.C.S y sustituirlo por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°. En el caso de los/las ciudadanos/as extranjeros/as mencionados en el Art. 1° cuya lengua materna es español, que finalizaron sus estudios secundarios en otra lengua, deberán presentar el Certificado de Español: Lengua y Uso–CELU – nivel intermedio-mención "Muy Bueno". Si siendo nativos/as de nación no hispanoparlantes, pero obtuvieron sus estudios secundarios en país cuya lengua oficial es el español, no se les exigirá la presentación del CELU. En ambos casos, se acompañará por los/as solicitantes, documentación que acredite la condición invocada”.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el ARTICULO 6 ° que quedará redactado de la siguiente manera: El examen CELU debe aprobarse en cualquier sede oficial nacional o internacional del mismo.

ARTICULO 3°. Solicitar a Secretaría General la elaboración del Texto Ordenado de la citada Ordenanza.

ARTICULO 4°.- Tómesese razón, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretarías de Asuntos Académicos y General.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JA.-